

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA RED INTEGRAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y PRESTADORES Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, OPORTUNO, CONTINUO, INTEGRAL Y DE CALIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS DE COMFAORIENTE EPS-S – VIGENCIA 2027

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y el Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, identificado con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y el CCFC50 para el Régimen Contributivo, por movilidad, convocan A:

PROVEEDORES DE INSUMOS DE TECNOLOGIA ORTOPEDICA EXTERNA
(ORTESIS, PROTESIS, LINEA BLANDA Y MOVILIDAD)

ANTECEDENTES GENERALES DE LA CORPORACION

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

Es deber de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, implementar mecanismos caracterizados para una total transparencia en cuanto a los procesos de contratación que deba realizar.

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: *“Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado”, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.*

Al respecto, se debe reiterar lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación:

“(…) La NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”

Así mismo, se recuerda el análisis efectuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 1997, la cual ha señalado lo siguiente:

“CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-Naturaleza Jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que “las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las

cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública...".

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE -, de conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que los proponentes alleguen con la propuesta es veraz y corresponde a la realidad.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, tiene como una de sus funciones la de adoptar la política administrativa y financiera de COMFAORIENTE, teniendo en cuenta el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Directivo de la Corporación, habilitada mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para la operación del Régimen Subsidiado y de movilidad en el Régimen Contributivo, identificada con los códigos CCF050 y CCFC50 respectivamente.

Para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE EPS-S, en su calidad de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y Entidad Responsable de Pago, constituye una obligación garantizar a sus afiliados el acceso efectivo, oportuno, continuo, integral y con calidad a las tecnologías y servicios de salud requeridos, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En virtud de lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S convoca a personas jurídicas que ostenten la calidad de Proveedores de Tecnologías en Salud (PTS) y que se encuentren legalmente facultadas para suministrar tecnologías ortopédicas externas, órtesis, prótesis, dispositivos de movilidad y demás ayudas técnicas, según corresponda, con el propósito de conformar y contratar la oferta requerida para la atención de su población afiliada durante la vigencia 2027.

La provisión de dichas tecnologías se efectuará de conformidad con las condiciones de financiación establecidas en la normativa vigente, ya sea con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, cuando se encuentren financiadas por este mecanismo, o mediante los mecanismos establecidos para aquellas tecnologías y servicios no financiados con recursos de la UPC, cuando resulte procedente y exista la obligación de garantía a cargo de la EPS-S, incluyendo los casos derivados de órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas, en los términos y condiciones establecidos en la respectiva decisión judicial y en la regulación aplicable.

Los proveedores que participen deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios, técnicos y administrativos aplicables a las tecnologías objeto de suministro, así como las condiciones de habilitación, autorización, registro, certificación o demás requisitos exigibles por las autoridades competentes, particularmente aquellos relacionados con la fabricación, importación, almacenamiento, comercialización, distribución, adaptación y suministro de dispositivos médicos y demás tecnologías ortopédicas, según la naturaleza de cada producto y actividad.

Cuando resulte aplicable, el proveedor deberá encontrarse debidamente registrado y/o asociado en las plataformas y sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prescripción, gestión, suministro y seguimiento de tecnologías en salud, incluyendo MIPRES, de conformidad con la regulación vigente y con las obligaciones que correspondan a su calidad de proveedor.

De igual forma para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por los Jueces de la República mediante fallos de tutela, garantizando el derecho fundamental a la vida y a la salud de los afiliados. Por lo descrito se advierte, que el incumplimiento a lo ordenado por los Jueces de la República mediante fallos de tutela acarrea tramites

incidentales que pueden terminar en sanciones para la Entidad, por lo tanto, el Proveedor debe garantizar una excelente oportunidad, calidad y cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela.

MARCO LEGAL

Al Programa como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE** le corresponde asegurar y garantizar a todos sus afiliados la prestación efectiva de los servicios de Salud contenidos en el Plan de Beneficios de Salud.

COMFAORIENTE EPS-S, en aras de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de acuerdo con que:

El Artículo 217 de la Ley 100 de 1.993, facultó al Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE a ejercer las funciones propias de la Administración del Régimen Subsidiado de Salud.

La presente convocatoria para la contratación de proveedores de tecnologías en salud, específicamente de tecnologías ortopédicas externas, se desarrollará de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la normativa vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, así como las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En materia de acuerdos de voluntades entre las Entidades Responsables de Pago y los Proveedores de Tecnologías en Salud, serán aplicables las disposiciones del Decreto 441 de 2022 y las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023, en lo pertinente a la negociación, celebración, ejecución, seguimiento, auditoría, facturación y pago de las tecnologías en salud contratadas.

Los proveedores deberán cumplir la normativa vigente aplicable a las tecnologías ortopédicas externas, dispositivos médicos, órtesis, prótesis y demás ayudas técnicas objeto de la contratación, incluyendo los requisitos sanitarios, técnicos, de calidad, fabricación, adaptación, almacenamiento, suministro y entrega establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de facturación electrónica, RIPS, suministro de información, auditoría de cuentas y demás obligaciones de los Proveedores de Tecnologías en Salud, incluyendo la Resolución 0948 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El proceso se sujetará igualmente al Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, al Manual de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S, y demás políticas, procedimientos y disposiciones internas que resulten aplicables.

Las normas anteriormente señaladas se entenderán incorporadas en su versión vigente y serán aplicables junto con aquellas que las adicionen, modifiquen, reglamenten, sustituyan o desarrollen durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso.

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, mediante Acta del 28 de septiembre de 2026, aprobó **“INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS-S COMFAORIENTE PARA LA VIGENCIA 2027...”**

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, pone a disposición de los interesados, las condiciones para la selección de la Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud del Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado y contributivo por

movilidad de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE para la vigencia 2027.

El Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado y contributivo por movilidad de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, teniendo en cuenta que le rige el derecho privado, evaluará y estudiará las propuestas recibidas, siempre buscando la eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad en la atención y en la prestación del servicio a la población afiliada en el marco de la integralidad en la atención en salud, que coadyuve el buen uso y la optimización y suficiencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta que la contratación de los servicios de salud por su especialísima condición de la salud como derecho fundamental y la garantía, continuidad e integralidad que le corresponde asegurar al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado

y contributivo por movilidad de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, en el marco de la evaluación de la suficiencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el estudio para una posible contratación se hará a criterio de La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, cumpliendo con la normatividad vigente y los procesos establecidos de COMFAORIENTE EPS-S, para el siguiente objeto del acuerdo de voluntades a suscribir para cualquiera que quedase seleccionado sería:

“Suministro de insumos de tecnología ortopédica externa para la provisión de ortesis, prótesis, y dispositivos de movilidad, tanto financiados como no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para los afiliados de COMFAORIENTE EPS-S, con calidad, oportunidad, de conformidad con su capacidad instalada.”

REQUISITOS SOLICITADOS

CAPACIDAD JURIDICA

1. Carta de presentación de la propuesta y oferta económica (ANEXO 1): Debidamente firmada por el representante legal. La propuesta debe entregarse debidamente organizada conforme a los ítems indicados y foliada en su totalidad de firma consecutiva. Debe incluir portafolio de tarifas y todos los impuestos aplicables.
2. Copia del documento de identidad: Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal: Expedido por la Cámara de Comercio respectiva (o autoridad competente para entidades sin ánimo de lucro-ESAL), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.
4. Composición societaria o accionaria: El proponente deberá aportar certificación vigente de su composición societaria o accionaria, identificando los socios, accionistas o asociados. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal y, cuando aplique, por el revisor fiscal o contador público.
5. Copia del capítulo o sección de los estatutos vigentes referente a las funciones, facultades y límites de cuantía para contratar del representante legal.
6. Autorización de la asamblea de accionistas/ Junta de socios/ Junta directiva: en caso de que en el certificado de cámara de comercio o en los estatutos exista un límite de cuantía para contratar y el monto de la propuesta supere dicho límite.
7. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría general de la república) – Entidad, Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la nación) - Entidad, representante legal y cada socio (SI APLICA).
9. Certificado de antecedentes judiciales (Policía nacional de Colombia) – Representante Legal y cada socio (SI APLICA)

10. Certificado de registro nacional de medidas correctivas – RNMC (Policía Nacional) -Representante Legal y cada socio (SI APLICA)
11. Certificado de consulta del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018- Policía Nacional) – Representante Legal y cada socio. (SI APLICA)
12. Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales: Expedida y firmada por el revisor fiscal o contador publico de la entidad. (Según aplique), en el cual se acredite el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.
13. Certificación de compromiso anticorrupción (ANEXO 2): Formato diligenciado y firmado.
14. Declaración de régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses para contratar con la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano- COMFAORIENTE (ANEXO 3): Formato diligenciado y firmado.
15. Certificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades (ANEXO 4): Formato diligenciado y firmado.
16. Certificación de compromiso de protección de la información (ANEXO 5): Formato diligenciado y firmado.
17. Declaración SARLAFT/ FPADM/ SICOF (ANEXO 6): Formato diligenciado y firmado.
18. Formulario único del sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, opacidad y fraude- SARLAFT/FPADM/SICOF (ANEXO 7): Formato diligenciado y firmado.
19. Autorización para tratamiento de datos personales (ANEXO 8): Formato diligenciado y firmado por el representante legal.

Nota: Los formatos anexos del 2 al 8 deberán estar debidamente diligenciados y firmados por el representante legal, el representante legal suplente y cada uno de los socios, cuando aplique.

CAPACIDAD FINANCIERA

20. Copia del RUT (CON FECHA DE GENERACION NO MAYOR A 30 DIAS).
21. Acta de posesión del Revisor Fiscal o certificación del representante legal, en caso de que no aplique.
22. Certificado Original de la Cuenta Bancaria registrada y habilitada ante la ADRES para efecto de pago por giro directo (CERTIFICADO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN).
23. Estado de Situación Financiera del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado, discriminando las partidas corrientes y no corrientes
24. Estado de Resultados del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado
25. Declaración de renta y complementarios y/o declaración de ingresos y patrimonio del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria que corresponde a la vigencia fiscal 2025, debidamente presentada.

CAPACIDAD TECNICA

26. Copia de autorización de apertura y funcionamiento otorgada por el INVIMA.

OBLIGACIONES DE CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

- El proveedor de insumos de tecnología ortopédica externa para la provisión de ortesis, prótesis, y dispositivos de movilidad, tanto financiados como no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) cumplir en forma eficiente, oportuna y responsable con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio en caso de ser seleccionado.
- El proveedor de insumos de tecnología ortopédica externa acatará lo que normativamente se establece para el suministro o provisión de ortesis, prótesis, y dispositivos de movilidad.
- El proveedor de insumos de tecnología ortopédica externa realizará los cargues respectivos del servicio complementario en la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social “MIPRES”.
- El proveedor de insumos de tecnología ortopédica externa priorizará las gestiones necesarias para

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander
Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808
Línea gratuita Nacional 018000962055

www.comfaorientes.com

CÓDIGO: F-EPSS-75

que, en el caso de cumplimiento a fallos de tutelas, no se llegue a materializar el riesgo de incidente de desacato por la no garantía oportuna del suministro o provisión de ortesis, prótesis, y dispositivos de movilidad.

El proveedor de insumos de tecnología ortopédica externa deberá **SOPORTAR PARA EL PAGO:**

REQUISITOS PARA LA FACTURACIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE DE PAGO

El proveedor seleccionado deberá cumplir, durante la ejecución del acuerdo de voluntades, con los requisitos legales, técnicos, administrativos y documentales establecidos por COMFAORIENTE EPS-S para la provisión, facturación, radicación, validación, auditoría y trámite de pago de las tecnologías ortopédicas externas suministradas a sus afiliados.

Los requisitos se aplicarán de acuerdo con la fuente de financiación de la tecnología, así:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC – PBS

Para la provisión de órtesis, prótesis externas, dispositivos de movilidad y demás tecnologías ortopédicas externas financiadas con recursos de la UPC, el proveedor deberá:

1. Emitir la Factura Electrónica de Venta – FEV, de conformidad con la normativa tributaria y sectorial vigente, garantizando la correcta identificación del afiliado, la tecnología suministrada, cantidades, valores y demás información requerida.
2. Acreditar la entrega efectiva de la tecnología mediante el correspondiente comprobante de entrega, debidamente firmado o validado por el afiliado, su representante, cuidador o responsable, con identificación suficiente que permita acreditar inequívocamente la recepción.
3. Presentar, cuando resulte aplicable, la prescripción u orden médica correspondiente a la tecnología suministrada.
4. Presentar el soporte de autorización y/o direccionamiento emitido por COMFAORIENTE EPS-S, cuando estos resulten exigibles conforme al procedimiento establecido por la EPS-S y a las condiciones del acuerdo de voluntades.
5. Garantizar la trazabilidad de la tecnología suministrada, incluyendo, cuando corresponda, denominación, descripción, referencia, marca, lote, serial, registro sanitario, fabricante, importador, cantidad y fecha de entrega.
6. Garantizar que las tecnologías suministradas cumplan los requisitos sanitarios, técnicos y de calidad exigibles de acuerdo con su naturaleza y con la regulación vigente.
7. Cuando corresponda, acreditar la información relacionada con el registro sanitario o autorización sanitaria aplicable al dispositivo médico, de conformidad con las disposiciones de la autoridad sanitaria competente.
8. Cumplir las obligaciones relacionadas con RIPS, cuando legalmente resulte obligado a generarlos y transmitirlos de acuerdo con la naturaleza de la operación y su calidad de proveedor.
9. Cuando se encuentre obligado a generar y transmitir RIPS, garantizar que la información sea veraz, íntegra, consistente, oportuna y coincidente con la Factura Electrónica de Venta y con la operación efectivamente realizada, de conformidad con la normativa vigente.
10. Cumplir las obligaciones de información y reporte que le correspondan como Proveedor de Tecnologías en Salud – PTS en el SIIFA, conforme a la regulación vigente y a las funcionalidades aplicables.

11. Radicar las facturas y los soportes correspondientes a través de los canales establecidos por COMFAORIENTE EPS-S, incluyendo la plataforma SISWEB y demás mecanismos institucionales definidos en el acuerdo de voluntades.
12. Garantizar que la documentación presentada sea completa, legible, íntegra, consistente, verificable y trazable, y que exista correspondencia entre la factura, el usuario, la prescripción o autorización cuando corresponda, la tecnología suministrada y el soporte de entrega.
13. Atender oportunamente las devoluciones, glosas, solicitudes de aclaración, complementación y demás actuaciones derivadas del proceso de auditoría, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente y en el acuerdo de voluntades.
14. Aceptar que la radicación de la factura no constituye aceptación, reconocimiento ni obligación de pago por parte de COMFAORIENTE EPS-S, toda vez que la cuenta estará sujeta a los procesos de validación y auditoría correspondientes.
15. Mantener disponibles los documentos que acrediten la procedencia, adquisición, condiciones sanitarias, trazabilidad y suministro efectivo de las tecnologías contratadas, cuando resulte legalmente procedente y sean requeridos en los procesos de auditoría y control.
16. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legal y contractualmente corresponda.
17. Garantizar la confidencialidad, seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales y de la información clínica y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS NO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC – NO PBS

Para la provisión de tecnologías ortopédicas externas no financiadas con recursos de la UPC, el proveedor deberá:

1. Emitir la Factura Electrónica de Venta – FEV, de conformidad con la normativa tributaria y sectorial vigente, garantizando la correcta identificación del afiliado, la tecnología suministrada, cantidades, valores y demás información requerida.
2. Acreditar la entrega efectiva de la tecnología mediante el correspondiente comprobante de entrega, debidamente firmado o validado por el afiliado, su representante, cuidador o responsable, con identificación suficiente que permita acreditar inequívocamente la recepción.
3. Cumplir con la prescripción de la tecnología mediante MIPRES, cuando la tecnología se encuentre sometida a dicho mecanismo.
4. Presentar el reporte o soporte de prescripción generado a través de MIPRES, cuando corresponda.
5. Cumplir con el direccionamiento efectuado por COMFAORIENTE EPS-S, cuando este resulte aplicable conforme al procedimiento establecido para la tecnología.
6. Garantizar la correspondencia entre la prescripción, direccionamiento, tecnología suministrada, usuario beneficiario, factura y soporte de entrega.
7. Cuando la provisión derive de una orden judicial o fallo de tutela, aportar copia íntegra y legible de la respectiva decisión judicial y cumplir las condiciones específicas establecidas en ella.
8. Cuando la provisión se encuentre sujeta a cotización y aprobación previa, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido, presentar la respectiva cotización y la constancia de aprobación correspondiente.

9. Garantizar la trazabilidad de la tecnología suministrada, incluyendo, cuando corresponda, denominación, descripción, referencia, marca, lote, serial, registro sanitario, fabricante, importador, cantidad y fecha de entrega.
10. Garantizar que las tecnologías suministradas cumplan los requisitos sanitarios, técnicos y de calidad exigibles de acuerdo con su naturaleza y con la regulación vigente.
11. Cuando corresponda, acreditar la información relacionada con el registro sanitario o autorización sanitaria aplicable al dispositivo médico, de conformidad con las disposiciones de la autoridad sanitaria competente.
12. Cumplir las obligaciones relacionadas con RIPS, cuando legalmente resulte obligado a generarlos y transmitirlos de acuerdo con la naturaleza de la operación y su calidad de proveedor.
13. Cuando se encuentre obligado a generar y transmitir RIPS, garantizar que la información sea veraz, íntegra, consistente, oportuna y coincidente con la Factura Electrónica de Venta y con la operación efectivamente realizada.
14. Cumplir las obligaciones de información y reporte que le correspondan como Proveedor de Tecnologías en Salud – PTS en el SIIFA, conforme a la regulación vigente y a las funcionalidades aplicables.
15. Radicar las facturas y los soportes correspondientes a través de los canales establecidos por COMFAORIENTE EPS-S, incluyendo la plataforma SISWEB y demás mecanismos institucionales definidos en el acuerdo de voluntades.
16. Garantizar que la documentación presentada sea completa, legible, íntegra, consistente, verificable y trazable, y que exista correspondencia entre la factura, MIPRES cuando corresponda, direccionamiento, tecnología suministrada y soporte de entrega.
17. Atender oportunamente las devoluciones, glosas, solicitudes de aclaración, complementación y demás actuaciones derivadas del proceso de auditoría, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente y en el acuerdo de voluntades.
18. Aceptar que la radicación de la factura no constituye aceptación, reconocimiento ni obligación de pago por parte de COMFAORIENTE EPS-S, toda vez que la cuenta estará sujeta a los procesos de validación y auditoría correspondientes.
19. Mantener disponibles los documentos que acrediten la procedencia, adquisición, condiciones sanitarias, trazabilidad y suministro efectivo de las tecnologías contratadas, cuando resulte legalmente procedente y sean requeridos en los procesos de auditoría y control.
20. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legal y contractualmente corresponda.
21. Garantizar la confidencialidad, seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales y de la información clínica y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.

CONDICIONES GENERALES PARA AMBAS MODALIDADES

Los requisitos anteriormente establecidos se aplicarán de conformidad con la normativa vigente que regula los acuerdos de voluntades entre las Entidades Responsables de Pago y los Proveedores de Tecnologías en Salud, particularmente el Decreto 780 de 2016, el Decreto 441 de 2022, la Resolución 2284 de 2023, la Resolución 2335 de 2023, la Resolución 0948 de 2026 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

La radicación de las facturas se realizará mediante los canales de relacionamiento y mecanismos de entrega de información definidos y acordados contractualmente por COMFAORIENTE EPS-S, incluyendo SISWEB y aquellos sistemas de información que resulten obligatorios conforme a la regulación vigente.

La información suministrada por el proveedor deberá guardar coherencia, integridad y correspondencia entre la prescripción cuando corresponda, autorización o direccionamiento, usuario, tecnología efectivamente suministrada, factura, RIPS cuando sea exigible y soporte de entrega.

Las devoluciones y glosas se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes y los procedimientos establecidos en el acuerdo de voluntades. El proveedor deberá presentar las respuestas y soportes de subsanación dentro de los términos correspondientes.

La radicación de la factura y sus soportes no constituye aceptación de la obligación económica por parte de COMFAORIENTE EPS-S, ni limita las facultades de auditoría, validación y control que legal y contractualmente correspondan a la Entidad Responsable de Pago.

Parágrafo: COMFAORIENTE EPS-S exigirá únicamente los soportes de cobro que resulten legalmente procedentes para los Proveedores de Tecnologías en Salud, de conformidad con la regulación vigente y el acuerdo de voluntades, sin perjuicio de los requisitos de información, trazabilidad, control y auditoría que puedan establecerse dentro del marco permitido por la normativa aplicable.

COSTOS Y TARIFAS

27. Listado de precios de insumos médicos actualizado según código CUMS o propio (si es el caso) en físico y medio magnético (USB), en FORMATO EXCEL., ilustración en el siguiente cuadro: **(ejemplo caso práctico)**.

ESTA COLUMNAS HACE REFERENCIA AL CODIGO ÚNICO DE MEDICAMENTO "CUMS"	ESTA COLUMNAS HACE REFERENCIA AL CODIGO ÚNICO DE MEDICAMENTO O "CUMS"	ESTA COLUMNA HACE REFERENCIA AL NOMBRE DEL INSUMO A OFRECER.	1. MATERIALES/INSUMOS (CODIGOS PROPIOS) 2. PRODUCTOS NUTRICIONALES (TABLA MIPRES) 3. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (TABLA MIPRES)	1. PBS 2. NO PBS	ESTA COLUMNA HACE REFERENCIA AL VALOR "UNITARIO", DEL INSUMO A OFRECER.	REGULADO (R) NO REGULADO (O)
CUMS	CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION	TIPO CLASIFICACION	PBS-NO PBS	VALOR UNITARIO	MEDICAMENTOS REGULADO
20046741-4	20046741-4	SILLA DE RUEDAS	1	2	\$ 0.000 (REFLEJAR VALOR UNIDAD)	0

Nota Aclaratoria 1: Conforme al cumplimiento del lleno de los requisitos descritos, se convocará a una mesa de trabajo con la finalidad de profundizar el contenido de los acuerdos de voluntades y las obligaciones a ejecutar entre las partes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0441 de 2022¹.

Nota Aclaratoria No. 2: En caso de resultar seleccionado dentro del proceso de convocatoria para la prestación de servicios de salud, el prestador reconoce y acepta que la finalidad esencial del presente proceso es garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la Salud de la población afiliada, conforme a los principios de universalidad, continuidad, oportunidad, calidad, pertinencia, eficiencia y accesibilidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia (artículos 48 y 49), la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y demás normas concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

¹ Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud

El Derecho Fundamental a la Salud, de conformidad con la citada Ley Estatutaria, impone a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) la obligación de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud, adoptando las medidas administrativas, contractuales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y suficiencia en la atención a los afiliados. En tal sentido, la relación con los prestadores de servicios se enmarca en el principio de funcionalidad del sistema, en el cual prevalece el interés general y la protección del usuario sobre los intereses económicos o contractuales particulares.

En virtud de lo anterior, el Programa de Salud se reserva la facultad de dar por terminado, de manera unilateral y en cualquier tiempo, el acuerdo de voluntades, con fundamento en los resultados de los procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo periódicos que realice sobre la calidad, oportunidad, pertinencia y suficiencia de la atención prestada. Esta medida tiene por objeto proteger la continuidad y garantía del servicio de salud, y no configura, en ningún caso, incumplimiento contractual.

Dicha terminación no generará derecho a indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno a favor del prestador, salvo el pago de los servicios efectivamente ejecutados y debidamente soportados, los cuales deberán quedar a paz y salvo con la entidad contratante. La decisión será válida y surtirá efectos con la notificación escrita remitida a la dirección registrada en los documentos legales aportados por el prestador durante el proceso de habilitación o vinculación.

La facultad antes mencionada se ejercerá atendiendo los criterios de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la sostenibilidad y equilibrio financiero institucional, y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, en aras de garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos del sistema de salud, los cuales tienen naturaleza parafiscal y destinación específica.

Nota Aclaratoria No. 3: La radicación, presentación o recepción del portafolio de servicios, propuesta técnico-económica y/o documentación remitida por el prestador o proveedor en el marco de la presente convocatoria, constituye exclusivamente una actuación de carácter precontractual y documental, orientada a permitir a COMFAORIENTE EPS-S realizar los procesos internos de análisis, evaluación, validación técnica, jurídica, financiera, de suficiencia de red, pertinencia, necesidad, habilitación y demás verificaciones que resulten aplicables.

En consecuencia, la sola radicación del portafolio no genera, por sí misma, obligación de contratar, expectativa cierta de contratación, derecho adquirido, reconocimiento económico, reserva presupuestal, autorización de servicios, vinculación a la red de prestadores o proveedores, ni compromiso contractual alguno a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

La eventual vinculación del prestador o proveedor a la red de COMFAORIENTE EPS-S estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos institucionales y regulatorios aplicables, a la evaluación y aprobación correspondiente, a la definición de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y operativas, y a la formalización y perfeccionamiento del instrumento contractual que corresponda, de conformidad con el marco normativo vigente y los procedimientos internos de la Entidad.

De igual manera, la participación en la convocatoria y/o la radicación del portafolio no constituye garantía, promesa, compromiso ni reconocimiento de contratación futura, ni podrá ser interpretada como fuente de obligación contractual, precontractual indemnizable o de cualquier otra naturaleza a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

PARÁGRAFO – MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En el evento en que, con posterioridad a la radicación del portafolio o durante cualquier etapa del proceso precontractual, el prestador o proveedor sea objeto de cierre, suspensión, intervención, restricción, medida cautelar, pérdida o limitación de habilitación, sanción, inhabilidad, imposibilidad de prestación de servicios o cualquier otra medida administrativa, sanitaria, financiera o regulatoria impuesta por una autoridad competente de inspección, vigilancia y control, dicha circunstancia será considerada dentro de las verificaciones de riesgo y de viabilidad institucional que adelante COMFAORIENTE EPS-S.

La ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas no generará por sí misma obligación de contratación, obligación de mantener una eventual negociación, reconocimiento de perjuicios, indemnización, lucro cesante, daño emergente ni responsabilidad contractual o precontractual a cargo de



COMFAORIENTE EPS-S, cuando no exista un contrato perfeccionado que establezca expresamente obligaciones a cargo de las partes.

En todo caso, las decisiones de COMFAORIENTE EPS-S estarán sujetas a la normatividad vigente, a las condiciones de habilitación y permanencia aplicables, a la suficiencia y necesidad de la red, a los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de gestión del riesgo, y a las determinaciones de las autoridades competentes, sin que la simple presentación del portafolio pueda entenderse como aceptación, adjudicación, selección o compromiso de contratación.

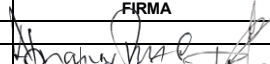
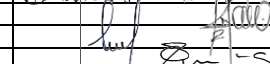
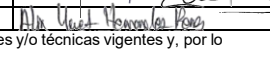
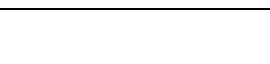
La radicación del portafolio constituye, por tanto, un acto de participación dentro de una etapa precontractual y no equivale a la celebración, perfeccionamiento o ejecución de un contrato.

Los interesados deberán presentar la documentación requerida de manera legible y completa en la sede de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Avenida 2 número 13-55, Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta.

El plazo de recepción de las propuestas será desde del día 05 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

Cualquier aclaración o consulta relacionada con el proceso se puede realizar en la oficina del área de contratación de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Av. 2 No. 13-55, del Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta, teléfono 5755560 ext. 2808 o vía correo electrónico al email contratacion.eps@comfaoriente.com , o a la línea institucional del área de contratación 3167424415.


CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER
Director Administrativo (E)
COMFAORIENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Víctor Jhoan Madariaga Londoño	Profesional de Contratación EPSS	
Aprobó:	Almanury Pérez Contreras	Gerente Comfaoriente EPSS	
Revisó	Leidy Tatiana Romero Flórez	Asesora Jurídica EPSS	
Revisó	Andrea Guisao Vesga	Profesional de Calidad EPSS	
Revisó	Oscar Cancino Bautista	Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud	
Revisó	Alix Yaneth Hernández	Profesional de Cuentas Medicas EPSS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			